

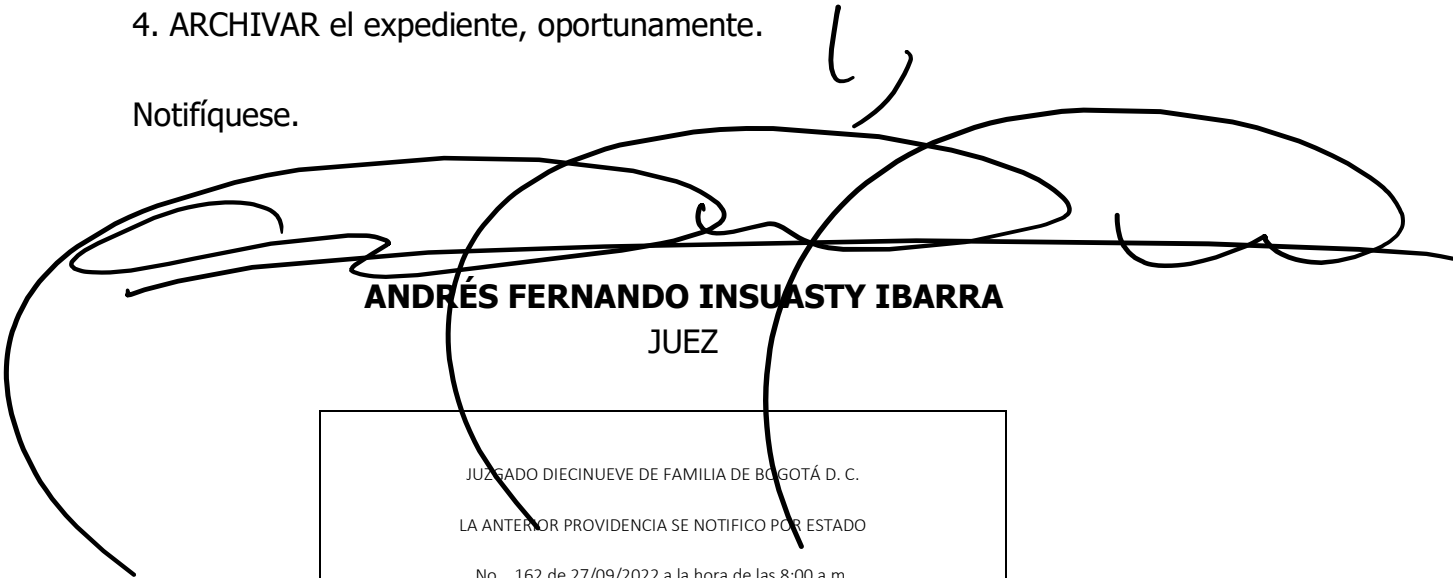
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1. RECHAZAR la demanda presentada.
- 2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
- 3. ELABORAR por Secretaría, el oficio de COMPENSACIÓN correspondiente.
- 4. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 de 27/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 062ab4d173400924269db51cbfe3562fd24a7036062828023d396666d8d93c8e
Documento generado en 26/09/2022 01:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>